

Toluca de Lerdo, México, a 30 de octubre de 2018.

BOLETÍN/CDyCS42/2018.

BOLETÍN DE PRENSA

El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México en la sesión pública celebrada el día de la fecha, resolvió un total de 58 medios de impugnación, de ellos, 23 fueron Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, 32 Juicios de Inconformidad y 3 Procedimientos Especiales Sancionadores.

Con relación a las sentencias derivadas del proceso electoral municipal en curso, el Pleno del Tribunal resolvió lo siguiente:

- **Calimaya** (JI/2/2018, JI/44/2018 y JI/45/2018, acumulados). Se impugnó la nulidad de elección aduciendo rebase de tope de gastos de campaña, no obstante, en términos del acuerdo INE/CG/1130/2018, el Instituto Nacional Electoral determinó que no existió el rebase alegado. Además, se solicitó la nulidad de 24 casillas, señalando que en ellas se recibió la votación en fecha distinta. Sin embargo, del análisis que realizaron la y los magistrados, se determinó que la votación sí se llevó a cabo el día de la jornada electoral. Finalmente, se confirmó la asignación de regidores por el principio de representación proporcional (RP) realizada por el Consejo Municipal Electoral número 18, con sede en Calimaya.
- **Axapusco** (JI/9/2018). Se confirmaron los resultados y las constancias de mayoría a favor de la planilla de candidatos de la coalición parcial “Juntos Haremos Historia”; sin embargo, se modificó el orden de regidores por el principio de RP, debido a que la coalición referida no registró candidatos para la 3ª regiduría, en tal virtud ese espacio se consideró para la asignación de regidores de RP, asignándose un regidor por este principio a la planilla de candidatos independientes que participaron en la contienda electoral municipal.
- **Cocotitlán** (JI/17/2018 y JI/18/2018, acumulados). Se solicitó la nulidad de la elección por violación al principio de laicidad, así como la inelegibilidad de tres regidoras que, a decir del impugnante, debieron de separarse de su cargo porque eran servidoras públicas. En la sentencia aprobada por la y los magistrados se resolvió declarar infundado el agravio aducido por violación al principio de separación Iglesia-Estado, debido a que, si bien existió la presencia del párroco municipal en un mitin político, esta circunstancia no fue determinante en el resultado de la votación; puesto que no solicitó el voto en favor del partido político que resultó triunfador de la contienda electoral. No obstante, se declaró la inelegibilidad de la ciudadana Itzel Saraí Jiménez Muñoz debido a que ésta era Directora de Desarrollo Económico en el municipio vecino de Temamatla y, por esta circunstancia estaba obligada a separarse del cargo con una antelación de 90 días previos a la jornada electoral. En consecuencia, en la sentencia

aprobada se revocó la constancia de cuarta regidora propietaria a la ciudadana referida.

- **Polotitlán** (JI/21/2018). Este medio de impugnación se presentó para impugnar la elegibilidad del quinto regidor propietario de la planilla de candidatos del Partido Verde Ecologista de México, en razón de que es servidor público en ejercicio de un cargo de dirección. En la resolución aprobada, se determinó que asistía la razón al actor, debido a que el candidato electo cuestionado tenía el carácter de Delegado Municipal; por esa razón, tenía la obligación de separarse de su cargo con una antelación de 90 días a la jornada electoral y al no haberlo hecho, es por lo que se declaró la inelegibilidad de Raúl Robles Sandoval y se ordenó al suplente José Jazmini Reséndiz Lugo proteste y asuma el cargo de quinto regidor.
- **Papalotla** (JI/39/2018). Se solicitó el recuento en una casilla, así como modificar la asignación de regidores por el principio de RP, agravios que resultaron infundados y, por ello, se confirmó la elección impugnada.
- **El Oro** (JI/50/2018, JI/51/2018, JI/52/2018 y JDCL/457/2018, acumulados). Se impugnó un total de 20 casillas por las causales de nulidad de votación previstas en las fracciones VII y XII del artículo 402 del Código Electoral del Estado de México (CEEM), no obstante, no se acreditó ninguna irregularidad determinante; por lo tanto, se confirmaron los resultados de la elección.
- **Zinacantepec** (JI/56/2018). Se solicitó la nulidad de elección sobre la base de que las candidatas propietaria y suplente a la sexta regiduría eran inelegibles. En la sentencia se declaró la inelegibilidad de la candidata propietaria María Mirasol Nabor, debido a que conforme a las probanzas no reúne la residencia de un año en el municipio de Zinacantepec. En tanto que se confirmó la constancia de mayoría otorgada a la candidata suplente Juana Romero Peña, quien deberá protestar el cargo.
- **Tlalnepantla de Baz** (JI/65/2018). Promovido en contra de los resultados contenidos en el Acta de Cómputo Municipal de la elección de miembros del ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, invocando en 377 casillas las causales de nulidad de votación previstas en el artículo 402 del CEEM, de las cuales solo se acreditó la irregularidad en 13 de ellas, por lo cual se declaró su nulidad; no obstante, no hubo cambio de ganador de la contienda electoral en aquella municipalidad, por lo que, se confirmaron las constancias de mayoría y la declaración de validez, así como la asignación de regidores de RP.
- **Acambay** (JI/76/2018). Se impugnaron 4 casillas por la fracción VII del artículo 402 del CEEM, pues a decir del partido político actor, éstas se integraron con personas no autorizadas por la ley. En la sentencia aprobada por el Pleno del Tribunal se determinó declarar infundados los agravios y, en consecuencia, confirmar los resultados de la votación, pues contrario a lo afirmado por el actor las casillas estuvieron debidamente integradas.

- **Tonanitla** (JI/89/2018 y JI/90/2018, acumulados). Resulta imperioso destacar que conforme al Cómputo Municipal desarrollado por el Consejo Municipal número 125, con sede en Tonanitla, los resultados arrojaron un empate entre los partidos Revolucionario Institucional y la Coalición “Por el Estado de México al Frente”, cada uno de 1369 votos. De tal forma que, ambos partidos acudieron al Tribunal Electoral del Estado de México solicitando la nulidad de 11 casillas por las causales de nulidad previstas en las fracciones VI y VII del CEEM, consistentes en recibir la votación en fecha distinta y que las mesas directivas de casilla se integraron por personas no autorizadas. No obstante, de las constancias que integran los expedientes no se acreditó irregularidad alguna, por lo que el empate persistió. En tal virtud, la y los magistrados del Tribunal determinaron confirmar los resultados contenidos en el Acta de Cómputo Municipal y, por tal motivo, dar vista a la Legislatura y al Ejecutivo del Estado para el efecto de convocar a elecciones extraordinarias en dicho municipio y se proponga la integración de un ayuntamiento provisional en tanto se lleva a cabo la elección extraordinaria.
- **Naucalpan de Juárez** (JI/92/2018, JI/93/2018, y JI/94/2018, acumulados). Instaurados por el PAN, el PRD y, MC, respectivamente, quienes solicitan la nulidad de la elección con base en la inelegibilidad de la candidata electa; asimismo, impugnaron 397 casillas, por diversas causas de nulidad. En la sentencia aprobada, se determinó que no asistía la razón a los actores en cuanto a la inelegibilidad de la candidata electa. Respecto a las casillas impugnadas se determinó declarar la nulidad de 1 de ellas. No obstante, no cambió el resultado de la votación, por lo que se confirmó la declaración de validez y las constancias de mayoría entregadas a la planilla de candidatos de la Coalición “Juntos Haremos Historia”.
- **San José del Rincón** (JI/104/2018). Se solicitó la nulidad de la elección debido a que el Presidente Municipal solicitó el voto en favor del PRI; sin embargo, de la pruebas aportadas no fue posible acreditar la irregularidad referida. Además, se solicitó la nulidad de la votación recibida en 24 casillas, por las hipótesis de nulidad previstas en las fracciones III, IV, VIII y XII del artículo 402, del código comicial local. Sin que en ninguna de ellas prosperara la causa de nulidad invocada, por lo que se confirmó la elección.
- **Jocotitlán** (JI/122/2018, JI/123/2018 y JI/124/2018, acumulados). Se solicitó la nulidad de 32 casillas, sobre la base de que se actualizan las fracciones I, VI, y VII del artículo 402, del CEEM. El Pleno al analizar el caudal probatorio declaró infundados los agravios y, por tal motivo, confirmó los resultados de la elección, así como las constancias de mayoría entregadas por la autoridad responsable.
- **Villa del Carbón** (JI/126/2018 y JI/129/2018, acumulados). Se solicitó la nulidad de la elección debido a que, a decir de los partidos actores, existió violencia en contra de los integrantes del Consejo Municipal Electoral, además de que las condiciones de seguridad en el recinto en donde se

llevó a cabo el cómputo municipal no fueron adecuadas. Agravios que fueron declarados infundados, debido a que los partidos no acreditaron su afirmación. Asimismo, se impugnaron 61 casilla por las causales de nulidad de votación recibida en casilla, previstas en las fracciones VII, IX y XII del artículo 402 del CEEM, sin que en ningún caso prosperara la nulidad solicitada. Finalmente, el Pleno del Tribunal declaró parcialmente fundado el agravio relativo a error aritmético, debido a que la autoridad responsable realizó una suma incorrecta de los votos obtenidos por las coaliciones que participaron en la elección por lo que se corrigió los datos. Finalmente, con los datos corregidos, una vez que se desarrolló la fórmula para asignar a los regidores por el principio de RP no hubo variación, por tal circunstancia, se modificaron los resultados de la elección, y se confirmó la declaración de validez, las constancias de mayoría y de RP.

- En los municipios de **Tlanepantla**, (JDCL/415/2018 y JDCL/460/2018, acumulados); **Isidro Fabela** (JI/19/2018); **Temascalcingo** (JI/67/2018); **Tenancingo** (JI/77/2018); **Tiangustenco** (JI/87/2018); **Ixtapaluca** (JI/100/2018) y **Villa del Carbón** (JDCL/486/2018), en cada uno de ellos, se solicitó la modificación de asignación de regidores por el principio de representación proporcional; sin embargo, en términos de cada una de las sentencias fueron infundados los agravios y, por tal razón, se confirmaron las constancias de asignación de regidores de RP.
- Con relación al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local **JDCL/468/2018**, se impugnó la resolución emitida por la Comisión de Honestidad y Justicia del partido político MORENA, que declaró la improcedencia de su queja por falta de interés jurídico. En la sentencia aprobada el Tribunal revocó la resolución emitida por la autoridad señalada como responsable, para el efecto de que emita otra en la que admita la queda presentada y analice los agravios aducidos por el ciudadano actor.
- En el juicio ciudadano local **JDCL/471/2018**, Yuritzzy Jhosselin López Oropeza impugna del Presidente y Tesorero Municipal de Jaltenco, la omisión de cubrirle las dietas correspondientes a los meses de junio, julio y agosto. En la resolución se declaró infundado el agravio, pues contrario a lo señalado por la actora las dietas de las cuales reclamó su pago ya fueron pagadas.
- En cuanto al **JDCL/474/2018** y **JDCL/475/2018**, acumulados, los actores impugnan el acuerdo número 14, emitido por el Consejo Municipal Electoral de Teotihuacán, en cumplimiento a la resolución emitida por el propio Tribunal en el diverso expediente JDCL/422/2018 y acumulado. En la resolución aprobada por la y los magistrados, se confirmó el acuerdo combatido, debido a que este se hizo en cumplimiento a una resolución que ya ha sido confirmada por la Sala Toluca del TEPJF, por tal motivo, no existe ninguna violación a sus derechos.

DESECHAMIENTOS

- Los juicios JI/128/2018 y JI/130/2018, promovidos en contra de la elección de Villa del Carbón, fueron desechados con motivo del desistimiento que

presentaron los partidos políticos actores, mismo que fueron ratificados ante el propio Tribunal.

- En cuanto al JDCL/470/2018; en los juicios ciudadanos 478, 479, 480, 481, 482, 483 y 484, acumulados; así como en el JDCL/492/2018, se desecharon de plano debido a que el acto impugnado no es de naturaleza electoral.
- El expediente JDCL/489/2018, se desechó de plano debido al que la omisión alegada por el actor dejó de existir.

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES:

- **Tepetlaoxtoc** (PES/243/2018). Se denunció a la planilla de candidatos del Partido político Vía Radical en el municipio de referencia, por haber realizado actos de campaña sin tener el registro formal. En la sentencia se acreditó la irregularidad y se amonestó a los entonces candidatos.
- **Timilpan** (PES/308/2018). Se denunció al Presidente Municipal de Timilpan, por difundir propaganda gubernamental en periodo no permitido para ello, al acreditarse el hecho irregular, se dio vista a la LX Legislatura del Estado para que en el ejercicio de sus atribuciones proceda conforme a derecho.
- **Malinalco y Ocuilan** (PES/302/2018). En este procedimiento se denunció a los candidatos a Presidentes Municipales de Malinalco y Ocuilan, por la posible violación al principio de separación iglesia-estado. Por lo que el Pleno del Tribunal, en cumplimiento a la sentencia ST-JE-16/2018, de la Sala Toluca del TEPJF, analizó las pruebas a portadas por las partes y se concluyó la inexistencia de la violación denunciada.

Con la sesión celebrada el día de la fecha, la y los magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México resolvieron el 100% de los medios de impugnación que están relacionados con los resultados de la jornada electoral, celebrada el pasado primero de julio del año en curso.

Se destaca que el Tribunal en lo que va del año ha recibido en su Oficialía de Partes un total de 1088 medios de impugnación: 3 Asuntos Especiales; 57 Recursos de Apelación; 492 Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local; 308 Procedimientos Especiales Sancionadores; 85 Procedimientos Sancionadores Ordinarios; 142 Juicios de Inconformidad y 1 Recuso de Revisión. De todos ellos, sólo tiene en instrucción 17 juicios, que ya no están vinculados al proceso electoral.